



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 845

Se inadmite la presente demanda y se concede un término de cinco días, so pena, de rechazo, para que se subsane el siguiente requisito:

Deberá aclararse las pretensiones de la demanda, con el título ejecutivo (certificación expedida por la administradora), ya que los valores de las cuotas ordinarias y extraordinarias obradas no coinciden. Artículo 82 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ